

Artículo 4. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 5. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 425-07 que modifica los Decretos Nos. 3192 del 1985; 588-88 del 1988 y 24-06 del año 2006, para que donde aparezca el nombre Parque Industrial Itabo, S.A., se lea Latín American Free Zone Investment Dominicana, Inc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425-07

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país han contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde han sido creadas;

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Parque Industrial Itabo fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.898, del 19 de marzo del 1983, y puesta bajo la dirección técnica y operativa del Parque Industrial Itabo, S. A., mediante Decreto No.3192, del 2 de agosto del 1985, cuyo plazo de vigencia fue prorrogado mediante Resolución No.227-97-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas el 19 de noviembre del 1997; y de las extensiones de dicho parque de zona franca mediante los Decretos No.588-88, del 23 de diciembre del 1988 y No.24-06, del 24 de enero de 2006;

CONSIDERANDO: Que la compañía Parque Industrial Itabo, S. A., vendió a la compañía Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc. el Parque Industrial Itabo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7, de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a expedir la autorización

necesaria, condicionada a la ratificación del Poder Ejecutivo, para que los promotores, organizadores y forjadores de proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas puedan beneficiarse de la indicada ley;

CONSIDERANDO: Que la empresa Parque Industrial Itabo, S. A., presentó ante el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para traspasar los derechos como operadora de la Zona Franca Industrial ITABO, en favor de la compañía Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc;

VISTA: La Resolución No.2-07-TPI dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 20 de marzo del 2007;

VISTOS: Los Decretos Nos.3192, del 2 de agosto del 1985; 588-88, del 23 de diciembre del 1988 y 24-06, del 24 de enero de 2006;

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifican los Decretos No.3192, del 2 de agosto del 1985; No. 588-88 del 23 de diciembre del 1988 y No.24-06, del 24 de enero de 2006, para que en lo adelante donde aparezca el nombre Parque Industrial Itabo, S. A. se lea Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc.

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollarán y operarán las referidas zonas francas industriales a las cuales se refieren los Decretos del Poder Ejecutivo No.3192, del 2 de agosto del 1985, No.588-88, del 23 de diciembre del 1988 y No.24-06, del 24 de enero de 2006, serán convenidas mediante la firma del contrato correspondiente entre el Estado dominicano y la Operadora de Zona Franca Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley 8-90 del 15 de enero del 1990.

ARTICULO 3.- Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la Compañía Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de las zonas francas de exportación de que se trata.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 426-07 que crea el Sistema Único de Beneficiarios como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 426-07

CONSIDERANDO: Que como parte esencial de la nueva estrategia de lucha contra la pobreza, el Gobierno dominicano dispuso que la política social que se desarrolla a partir del 2005, debe estar sustentada en mecanismos que aseguren la equidad y la transparencia de los programas sociales destinados a asistir a los grupos más vulnerables;

CONSIDERANDO: Que para tal fin, mediante el Decreto No.1073-04, el Gobierno dominicano declaró de alto interés nacional el desarrollo e implantación del SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), identificado como el instrumento de carácter técnico que permite identificar y priorizar a las familias que son elegibles para recibir los beneficios de los programas sociales y los subsidios que se efectúen con recursos públicos;

CONSIDERANDO: Que con la creación del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) el Gobierno dominicano adoptó la focalización individual de los hogares pobres, como una herramienta de la política social, para la aplicación de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza y contribuir con ello, al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Cumbre del Milenio;

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), para cumplir con la misión otorgada por el Decreto No.1073-04, a partir de la identificación geográfica de los hogares en situación de pobreza, realizó un levantamiento de éstos a nivel nacional y con la información socio-económica recabada se conformó la base de datos del Padrón de Hogares Elegibles, que se utiliza para seleccionar a los potenciales beneficiarios de los programas de la Red de Protección Social;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los hogares beneficiarios del Programa Solidaridad y del Seguro Nacional de Salud (SENASA), que afilia a las personas del Régimen Subsidiado de Salud, así como a los beneficiarios de otros programas de la Red de Protección Social, provienen del Padrón de Hogares Elegibles del SIUBEN;